

CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No STLCC-00015-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **YURI PATRICIA RUIZ MORALES**, mayor de edad, casada, hondureña, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1993-12997**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Gestionar la Lista de invitados a las reuniones de la Secretaría de Transparencia. **2.** Mantener una comunicación fluida con los invitados. **3.** Enviar las invitaciones oficiales a los eventos de la secretaría. **4.** Confirmar la asistencia de los invitados a las reuniones de la secretaría. **5.** Proporcionar información relevante sobre los eventos que se realizan en la secretaría. **6.** Atender cualquier consulta o solicitud especial sobre el evento. **7.** Realizar las funciones afines que se le asignen. **8.** Apoyar en la elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas. **9.** Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral establecidas por la Institución. **10.** Definir las normas y reglas de etiqueta que deben seguirse durante el evento. **11.** Participar en la elaboración de los programas protocolares. **12.** Preparar bocetos de tarjetas, certificados, programas y material impreso a utilizar en eventos institucionales con sus respectivos presupuestos. **13.** Realizar además de las tareas previstas en el puesto, aquellas que sean encomendadas dentro del alcance del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL DE PROTOCOLO I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de Protocolo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)** correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre completos, en base al salario mensual de **VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 006, Programa: 14, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice. "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el

presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Yuri Patricia Ruiz Morales
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00076-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **DESSIREE BEATRIZ BUSTILLO ESCOBER**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas y de este domicilio, portadora del DNI **0819-2005-00153**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **2.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **3.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **4.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **5.** Realizar las funciones afines que se asignen. **6.** Realizar funciones de conserjería y despachador de documentos, así como tareas enlazadas con la entrega de los mismos dentro y fuera de las instalaciones. **7.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **8.** Apoyar en cualquier área de la Secretaría cuando se le requiera. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA I**" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Gerencia Administrativa.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre completos en base al salario mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la



remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación



definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

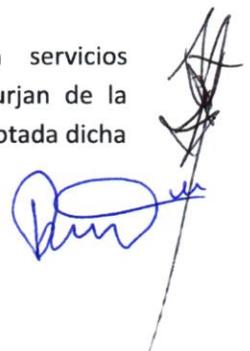
CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Dessiree Beatriz Bustillo Escobar
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00077 -2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **GABRIELA MICHELL SIERRA SALGADO**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1995-01225**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: 1. Analizar y emitir opinión sobre los expedientes que le sean trasladados para su estudio. 2. Proporcionar, previa autorización de la jefatura, el soporte jurídico que requiera cualquiera de las áreas de la ONCAE, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de la ley, sus reglamentos y demás normas. 3. Analizar los asuntos que le sean asignados para proponer cambios o mejoras a la ley, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares u otros instrumentos relacionados con las contrataciones del Estado. 4. Emitir, para consideración de la jefatura, dictamen en los recursos, impugnaciones y reclamos administrativos que sean interpuestos contra las decisiones de la ONCAE y que le sean asignados. 5. Apoyar a la jefatura en el mantenimiento del fondo bibliográfico en materias relativas a derecho de las compras y contrataciones públicas, derecho público, administrativo y materias afines. 6. Apoyar a la jefatura en el diseño, elaboración y ejecución de cursos en materia legal de contratación pública, para el departamento de capacitación. 7. Otras asignaciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL JURÍDICO I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe y Coordinador Jurídico de ONCAE.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre completos en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este



concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a **"LA CONTRATADA"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"LA CONTRATADA"** autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"LA CONTRATADA"** queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio,**

asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Gabriela Michell Sierra Salgado
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00079-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CARLOS EFRAIN ORDOÑEZ PORTILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portador del DNI **0610-1955-00109**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Llevar registro y otros controles de oficina que ofrecen alguna complejidad y rendir informes de los mismos. **2.** Revisar facturas, pólizas u otros documentos para verificar su corrección y exactitud. **3.** Operar sistemas de archivo que ofrecen alguna complejidad. **4.** Revisar facturas, pólizas u otros documentos para verificar su corrección y exactitud. **5.** Realizar las funciones afines que se asignen

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA III**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre completos en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
a) De parte del Contratista o Consultor:
i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
b) De parte del contratante:
i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser



sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Carlos Efraim Ordoñez Portillo
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00082-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JESLY YOVETH CHIRINOS BENITEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Técnico Universitaria en Mercadotecnia y Ventas y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1985-11161**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Análisis de información para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los procesos de transparencia. **2.** Asistencia técnica relacionadas al cumplimiento de las instituciones en materia de procesos de transparencia. **3.** Formular propuestas de procesos de transparencia que contribuyan a la toma de decisiones. **4.** Recolección, consolidación, análisis y verificación de información. **5.** Apoyar en la construcción de indicadores. **6.** Levantamiento de procesos en materia de transparencia. **7.** Apoyar en la planificación y ejecución de tareas, proyectos y programas que lidera la DTPC. **8.** Revisión de información estadística. **9.** Preparar informes relacionadas al cumplimiento de los procesos en materia de transparencia. **10.** Demás funciones asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**PLANIFICADOR I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Análisis y Seguimiento de Procesos de Transparencia.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **CINCO (05) DE AGOSTO AL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura



Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 003, Programa: 11, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 002, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a **"LA CONTRATADA"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"LA CONTRATADA"** autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"LA CONTRATADA"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y,

en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la



aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Goello Díaz
Secretario de Estado



Jesly Yoveth Chirinos Benitez
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00083-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CARLOS ARTURO VALERIANO LÓPEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras y de este domicilio, portador del DNI **0801-1976-13371**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Auxiliar y colaborar en preparar, montar y conectar componentes de la instalación eléctrica y sus artefactos. **2.** Auxiliar e instalar, reparar y mantener el cableado eléctrico, los accesorios y los enchufes, para que la energía sea accesible en la secretaría de Transparencia. **3.** Realizar el adecuado almacenamiento de equipos, herramientas e insumos de acuerdo con normatividad relacionada con la energía eléctrica. **4.** Auxiliar en las instalaciones eléctricas y equipamientos tanto en los edificios de la secretaría como en el edificio nuevo. **5.** Demás funciones asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR ELECTRÓNICO Y DE ELECTRICIDAD**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **CINCO (05) DE AGOSTO AL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.17,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**



001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “EL CONTRATADO” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “EL CONTRATADO” autorice.

CLÁUSULA SÉXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la

aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

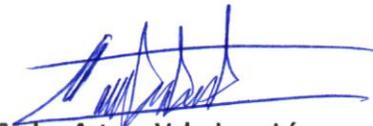
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Carlos Arturo Valeriano López
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00084-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **DULCE MARIA IDIAQUEZ NAVARRO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller en Ciencias y Letras y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1982-01852**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** El ingreso de los datos a las bases de datos. **2.** Control de las inconsistencias encontradas en el grupo de formularios diligenciados. **3.** Validar la información que se recibe de las diferentes unidades de la secretaria. **4.** Operar equipos de escaneo y digitalización para capturar imágenes o texto de documentos analógicos. **5.** Imprimir archivos digitalizados. **6.** Realizar respaldos sistemáticos de la información digitalizada. **7.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**DIGITALIZADOR**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **SIETE (07) DE AGOSTO AL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.17,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.

Dulce Idiaquez

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a)** De parte del Contratista o Consultor:
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b)** De parte del contratante:
 - i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

Doble Foliado

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

Dolce Rodríguez

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

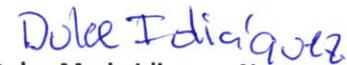
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
REPUBLICA DE HONDURAS
MINISTERIO


Dulce Maria Idiaquez Navarro
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00085-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JUSTYN JAFETH HERNANDEZ FLORES**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Humanidades y de este domicilio, portador del DNI **0801-2006-08337**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** El ingreso de los datos a las bases de datos. **2.** Control de las inconsistencias encontradas en el grupo de formularios diligenciados. **3.** Validar la información que se recibe de las diferentes unidades de la secretaria. **4.** Operar equipos de escaneo y digitalización para capturar imágenes o texto de documentos analógicos. **5.** Imprimir archivos digitalizados. **6.** Realizar respaldos sistemáticos de la información digitalizada. **7.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**DIGITALIZADOR**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **SIETE (07) DE AGOSTO AL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.17,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudiesen deducírsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).




Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Justyn Jafeth Hernandez Flores
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00086-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **WUELBY JOSUE MANCIA ZAVALA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller Técnico en Electronica y de este domicilio, portador del DNI **0801-1998-15328**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Capturar, procesar y editar imágenes institucionales y eventos. **2.** Organizar los objetos, personas, las escenas, la iluminación y el fondo para cumplir con las especificaciones. **3.** Toma y edición de videos. **4.** Clasificar y registrar el material fotográfico y video para la integración del archivo digital y de impresiones, a fin de conservar adecuadamente la memoria fotográfica de la Institución, conforme a los procedimientos establecidos. **5.** Participar en la preparación, diseño y montaje de material fotográfico para exposiciones y eventos institucionales, página web, redes sociales, entre otros. **6.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**FOTÓGRAFO**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de Comunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **SIETE (07) DE AGOSTO AL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.63,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:



001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación



definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** " pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la



aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Wuelby Josue Mancía Zavala
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00087-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **MARCELA AMADOR THEODORE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1977-06312**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Emitir opiniones jurídico administrativas según su área de trabajo. **2.** Estudiar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos. **3.** Analizar, elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros. **4.** Resolver consultas y dictaminar acerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal. **5.** Realizar investigaciones de carácter administrativo. **6.** Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos. **7.** Asistir a los asesores legales en los casos contenciosos administrativos o de otra índole legal en que resulte involucrada la institución. **8.** Revisar, analizar y tramitar solicitudes legales concernientes a la institución. **9.** Recopilar leyes, reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas. **10.** Realizar las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL JURÍDICO I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre completos en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración



mensual a “LA CONTRATADA” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.**

A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

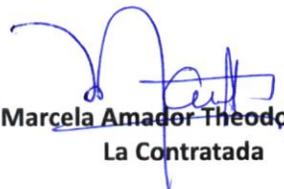
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Goñe Díaz
Secretario de Estado



Marcela Amador Theodore
La Contratada



CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00088-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **YURY PAMELA MARTINEZ ANDINO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller Técnico Profesional en Informática y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1999-01681**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **2.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **3.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **4.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **5.** Realizar las funciones afines que se asignen. **6.** Realizar funciones de conserjería y despachador de documentos, así como tareas enlazadas con la entrega de los mismos dentro y fuera de las instalaciones. **7.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **8.** Apoyar en cualquier área de la Secretaría cuando se le requiera. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO AL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000,**

Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** " pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

44



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Diaz
Secretario de Estado



Yury Pamela Martinez Andino
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00089-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **EVA MARISSA ORTEGA ORTEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portadora del DNI **0816-1985-00229**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **2.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **3.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **4.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **5.** Realizar las funciones afines que se asignen. **6.** Realizar funciones de conserjería y despachador de documentos, así como tareas enlazadas con la entrega de los mismos dentro y fuera de las instalaciones. **7.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **8.** Apoyar en cualquier área de la Secretaría cuando se le requiera. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Gerente Administrativo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO AL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, correspondientes a los meses de agosto proporcional, septiembre y octubre completos y noviembre proporcional en base al salario mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000**,

Marisa


Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación

M. G. S. S.

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

Handwritten signature in blue ink.

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Eva Marissa Ortega Ortez
La Contratada